



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-31769007- -APN-DGD#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1392)

VISTO el Expediente N° EX-2018-31769007- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación concentración económica, que se notifica en fecha el día 9 de noviembre de 2016, y consiste en la adquisición por parte de la firma AGRO INDUSTRIAS ZR S.A. y el señor Don Roberto Jaime GOLDFARB (M.I. N° 5.098.354) de activos de la firma INDUSTRIAS FRUTÍCOLAS DE SAN RAFAEL S.A.

Que las firmas INDUSTRIAS FRUTÍCOLAS DE SAN RAFAEL S.A. y la firma AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A. suscribieron en los años 2014 y 2015 distintos documentos de Orden de Compra de Mercadería y contratos de Depósito de las mismas, resultando de ellos un crédito a favor de la firma AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.

Que dicho crédito fue cedido por parte de la firma AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A. a favor del señor Don Roberto Jaime GOLDFARB, la cual es controlante de la primera y de la firma AGRO INDUSTRIAS ZR S.A., siendo esta última creada a los efectos de la presente operación y controlada por del señor Don Roberto Jaime GOLDFARB.

Que la mencionada operación tuvo la finalidad de saldar la deuda y con tal objeto el vendedor realizó una oferta a los compradores en fecha 28 de octubre de 2016, la cual fue aceptada por los mismos y por la cual se ha dado en pago mercadería; un inmueble sito en Avenida Mitre N° 2563/2739 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA, en el que funcionaba la planta de la firma INDUSTRIAS FRUTÍCOLAS DE SAN RAFAEL S.A.; la maquinaria destinada a la producción, las CIENTO OCHO (108) marcas

propiedad de las vendedoras; una fracción de OCHO (8) hectáreas del terreno ubicado en la intersección de las calles Callao y Solís, en la Ciudad de San Rafael, y la transferencia del personal de la empresa.

Que en virtud la referida Oferta de Acuerdo, las partes han acompañado varios documentos entre los cuales se encuentran: Acta Notarial de fecha 1 de noviembre de 2016, los Protocolos Notariales y el Contrato de cesión de Marcas.

Que como consecuencia de la operación, la firma AGRO INDUSTRIAS ZR S.A. adquiere los activos de la producción, incluyendo al personal de la firma INDUSTRIAS FRUTÍCOLAS DE SAN RAFAEL S.A. y llevará el negocio de producción y comercialización de duraznos, coctel de frutas y peras, mientras que los inmuebles detallados se transfirieron a favor del señor Don Roberto Jaime GOLDFARB.

Que los compradores tienen la intención de manejar separadamente las sociedades involucradas y explotar los activos productivos involucrados.

Que según informaron las partes, y tal como surge de la Oferta de Acuerdo existen diversas fechas de transferencia y la fecha estimada era para el día 31 de enero de 2017, conforme la documentación acompañada el Contrato de cesión de Marcas ha sido la última transferencia efectuada y la misma ha sido con fecha 12 de mayo de 2017, se advierte que la operación se notificó antes del cierre de la misma.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 18 de septiembre de 2018 correspondiente a la “Conc 1392” donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición por parte de la firma AGRO INDUSTRIAS ZR S.A. y el señor Don Roberto Jaime GOLDFARB, resultado de la cesión de un crédito por parte de la firma AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A., de los siguientes activos de la firma INDUSTRIAS FRUTÍCOLAS DE SAN RAFAEL S.A., a saber: mercadería, un inmueble situado en Avenida Mitre N° 2563/2739 en el que funcionaba la planta de la firma INDUSTRIAS FRUTÍCOLAS DE SAN RAFAEL S.A. en la Ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA, la maquinaria destinada a la producción, las CIENTO OCHO (108) marcas propiedad de las vendedoras, una fracción de (OCHO) 8 hectáreas del terreno ubicado en la intersección de las Calles Callao y Solís, Ciudad de San Rafael y la transferencia del personal de la empresa, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N

° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, la cual consiste en la adquisición por parte de la firma AGRO INDUSTRIAS ZR S.A. y el señor Don Roberto Jaime GOLDFARB (M.I. N° 5.098.354), resultado de la cesión de un crédito por parte de la firma AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A., de los siguientes activos de la firma INDUSTRIAS FRUTÍCOLAS DE SAN RAFAEL S.A., a saber: mercadería; un inmueble situado en Avenida Mitre N° 2563/2739 en la Ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA, en el que funcionaba la planta de la firma INDUSTRIAS FRUTÍCOLAS DE SAN RAFAEL S.A.; la maquinaria destinada a la producción; las CIENTO OCHO (108) marcas propiedad de las vendedoras; una fracción de (OCHO) 8 hectáreas del terreno ubicado en la intersección de las Calles Callao y Solís de la Ciudad de San Rafael y la transferencia del personal de la empresa, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 18 de septiembre de 2018 correspondiente a la “CONC. 1392” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018-46200499-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1392 - Dictámen Art. 13a) Ley 25.156

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0513128/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “AGRO INDUSTRIAS ZR S.A., ROBERTO JAIME GOLDFARB, AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A. E INDUSTRIAS FRUTÍCOLAS DE SAN RAFAEL S.A. S/NOTIFICACION ART.8 LEY 25.156 (CONC. 1392)”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 9 de noviembre de 2016 consiste en la adquisición por parte de AGRO INDUSTRIAS ZR S.A (en adelante “AIZR”), y ROBERTO JAIME GOLDFARB (en adelante “RG”) de activos de la empresa INDUSTRIAS FRUTÍCOLAS DE SAN RAFAEL S.A. (en adelante “IFSR” y o el “vendedor”).

2. IFSR y AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A. (en adelante “AMD”) suscribieron en los años 2014 y 2015 distintos documentos de Orden de Compra de Mercadería y Contratos de Depósito de las mismas, resultando de ellos un crédito a favor de AMD. Dicho crédito fue cedido por parte de AMD a favor de RG, la cual es controlante de AMD y de AIZR. Esta última es sociedad creada a los efectos de la presente operación y controlada por RG.

3. La operación tuvo la finalidad de saldar la deuda y con tal objeto el vendedor realizó una oferta a los compradores en fecha 28 de octubre de 2016 (OFERTA de ACUERDO IFSR01), la cual fue aceptada por los compradores y por la cual se ha dado en pago (1) mercadería, (2) un inmueble situado en Av. Mitre 2563/2739 en el que funcionaba la planta de IFSR en San Rafael, Mendoza, (3) la maquinaria destinada a la producción, (4) las ciento ocho (108) marcas propiedad de las vendedoras, (5) una fracción de 8 hectáreas del terreno ubicado en la intersección de las calles Callao y Solis, San Rafael, provincia de Mendoza y (6) la transferencia del personal de la empresa. Todos ellos detallados en los Anexos C1/C5.

4. En virtud la referida Oferta de Acuerdo¹, las partes han acompañado varios documentos entre los cuales se encuentran: Acta Notarial de fecha 1° de noviembre de 2016 (fs. 107/109), los Protocolos Notariales² y

el Contrato de cesión de Marcas³.

5. Como consecuencia de la operación AIZR adquiere los activos de la producción, incluyendo al personal de IFSR y llevará el negocio de producción y comercialización de duraznos, coctel de frutas y peras, mientras que los inmuebles detallados se transfirieron a favor de RG.

6. Los compradores tienen la intención de manejar separadamente las sociedades involucradas y explotar los activos productivos involucrados.

7. Según informaron las partes, y tal como surge de la Oferta de Acuerdo⁴ existen diversas fechas de transferencia y la fecha estimada era para el día 31/01/2017. Conforme la documentación acompañada el Contrato de cesión de Marcas⁵ ha sido la última transferencia efectuada y la misma ha sido con fecha 12 de mayo de 2017. Se advierte que la operación se notificó antes del cierre de la misma.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la parte Compradora

8. RG, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.098.354.

9. RG es accionista mayoritario en las siguientes sociedades: SOCIEDAD DE INVERSION EN BIENES RAICES S.A. dedicada a negocios inmobiliarios, con una participación accionaria del 94,87%, ZR GROUP S.A. dedicada a negocios inmobiliarios, con una participación accionaria del 96,83%, GRUDELAS S.A. dedicada a transformar y elaborar productos del petróleo y sus derivados, del gas natural y sustancias minerales, combustibles en general como así también cualquier actividad comercial vinculada con rodados, con una participación accionaria del 98,80%, ZULAGRO S.A. dedicada a la explotación agrícola ganadera y forestal en general, con una participación accionaria del 98,80%, TECNOMECANICA CONFLUENCIA S.A.C.I.A. dedicada a la fabricación, importación o exportación de maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios y cualquier otro elemento, con una participación accionaria del 98%.

10. AIZR tiene como actividad principal, la comercialización, fabricación, elaboración, fraccionamiento, distribución, importación y exportación de productos alimenticios.

11. AIZR adquirió los activos de producción, incluyendo al personal, de IFSR y llevará de acá en adelante el negocio de producción y comercialización de Duraznos, coctel de frutas y peras.

12. AIZR es controlada por RG en un 90% mientras que ZULEMA ROTMAN posee el 10% restante.

13. AMD se dedica a la comercialización por mayor de artículos de alimentación y limpieza de todo tipo.

14. AMD es controlada por RG en un 97,46%.

I.2.2. Por la parte vendedora

15. IFSR una empresa con sede en la provincia de Mendoza, dedicada a la fabricación y comercialización de productos alimenticios.

16. IFSR no posee participaciones en el capital social de otras sociedades en el país ni en el extranjero.

17. IFSR es controlada en un 79,98% por CASTELLONE INVERSIONES S.A. y en un 22,99% por INVERSIONES ANDINAS S.A.

18. CASTELLONE INVERSIONES S.A. posee el 60,04% de las acciones de la empresa de VIÑAS ARGENTINAS S.A., con actividad vitivinícola; el 99,99% de las acciones de SOCIEDAD DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS S.A., con actividad vitivinícola. Esta última a su vez

posee el 99,17% de las acciones de las sociedades FINCA SANTA BARBARA S.A, con actividad vitivinícola y FINCA EL LEGADO S.A., con actividad vitivinícola.

I.2.3. Por el Objeto de la Operación

19. Se transfiere el negocio de IFSR de elaboración de los siguientes productos enlatados: duraznos (en mitades y en trozos), peras y cóctel de frutas, bajo diversas marcas comerciales (“1918”, “Aisol”, “Castel Gerard”, “Cepas de Cuyo”, “Chacra de Cuyo”, “Cuomo”, “Dinafrut”, “Giocondina”, “La Gioconda”, “Legado”, “M.B.C. Gioconda”, “Marie Claire”, “Medow”, “Meglio”, “Molino Rojo”, “Monalisa”, “Old Hunter”, “Paso del Arco”, “Piacere”, “Rouge Nouveau”, “Skol”, “Valdeluviel”, “Viñafrut”, “Xwine”). Y en tal sentido se transfiere:

20. (1) Cierta mercadería estipulada en la Oferta de Acuerdo.

21. (2) Un inmueble situado en Av. Mitre 2563/2739 en el que funcionaba la planta de IFSR en San Rafael, Mendoza,

22. (3) la maquinaria destinada a la producción,

23. (4) las ciento ocho (108) marcas propiedad de las vendedoras,

24. (5) una fracción de 8 hectáreas del terreno ubicado en la intersección de las calles Callao y Solis, San Rafael, Pcia. de Mendoza⁶. y

25. (6) asimismo se produce la transferencia del personal de la empresa referida.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

26. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

27. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

28. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

29. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el Artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

III. PROCEDIMIENTO

30. El día 9 de noviembre de 2016, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

31. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 16 de marzo de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando

observaciones al F1 y haciéndoles saber que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado en dicha providencia, no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, y el mismo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto se diera total cumplimiento con lo requerido en el acápite.

32. Finalmente, luego de varias presentaciones parciales, con fecha 30 de julio de 2018 las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza Económica de la Operación Notificada

33. Como se mencionó anteriormente, la operación bajo análisis consiste en la transferencia de ciertos activos que se mencionan a continuación, de la empresa IFSR a la empresa AIZR, creada a los efectos de la presente operación y controlada por RG, y a RG.

34. La tabla siguiente resume las actividades desarrolladas en Argentina por parte de las empresas afectadas en la operación de concentración bajo análisis:

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
<p>Activos objeto</p> <p>Maquinaria, 108 marcas comerciales, personal de la empresa vendedora, planta de elaboración y un terreno⁷ ambos ubicados en San Rafael (Mendoza)</p>	<p>Negocio cuyo objeto es la elaboración de los siguientes productos enlatados: duraznos (en mitades y en trozos), peras y cóctel de frutas, bajo diversas marcas comerciales (“1918”, “Aisol”, “Castel Gerard”, “Cepas de Cuyo”, “Chacra de Cuyo”, “Cuomo”, “Dinafrut”, “Giocondina”, “La Gioconda”, “Legado”, “M.B.C. Gioconda”, “Marie Claire”, “Medow”, “Meglio”, “Molino Rojo”, “Monalisa”, “Old Hunter”, “Paso del Arco”, “Piacere”, “Rouge Nouveau”, “Skol”, “Valdeluviel”, “Viñafrut”, “Xwine”)</p>
Empresas de la parte compradora	
<p>AGRO INDUSTRIAS ZR S.A. (AIZR)</p>	<p>Comercialización, fabricación, elaboración, fraccionamiento, distribución, importación y exportación de productos alimenticios.</p>
<p>AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A. (AMD)</p>	<p>Comercialización al por mayor de artículos de alimentación y limpieza de todo tipo⁸.</p>
<p>SOCIEDAD DE INVERSION EN BIENES RAICES</p>	<p>Negocios inmobiliarios.</p>

S.A.	
ZR GROUP S.A.	Negocios inmobiliarios.
GRUDELAS S.A.	Empresa dedicada a transformar y elaborar productos a partir del petróleo y de sus derivados, del gas natural, de sustancias minerales y de combustibles en general, como así también cualquier actividad comercial vinculada con rodados.
ZULAGRO S.A.	Explotación agrícola-ganadera y forestal en general.
TECNOMECÁNICA CONFLUENCIA S.A.C.I.A.	Fabricación, importación o exportación de maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios y otros.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el expediente.

35. De la tabla se desprende que, dado que el negocio adquirido elabora frutas enlatadas (duraznos, peras y cóctel de frutas), podría, a partir de la presente operación, abastecer a la empresa mayorista AMD, del lado adquirente, que precisamente se dedica a comercializar dicho tipo de productos enlatados a nivel nacional, entre muchos otros. Por tal motivo, la operación notificada es una concentración de naturaleza vertical.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación Notificada

36. Teniendo en cuenta que AMD comercializa los productos que el negocio objeto elabora, se produce una relación vertical marginal, por cuanto dichos productos conforman una parte ínfima de la canasta de bienes que comercializan las empresas del rubro consumo masivo en general (AMD informa que ofrece alrededor de 10.000 productos), quienes suelen demandar estos productos en forma directa (especialmente los formatos comerciales más grandes, como los súper e hipermercados)⁹.

37. Asimismo, la demanda del grupo adquirente tampoco es significativa para los productores de fruta enlatada ya que, al considerar únicamente las principales empresas del segmento mayorista de consumo masivo, su participación fue, según las Partes, del 19% en 2016, la que se diluye al incluir en el análisis al resto de los jugadores del rubro de consumo masivo (súper e hipermercados, almacenes, etc.).

38. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia tanto en el mercado aguas arriba, de elaboración de frutas enlatadas, como en el mercado aguas abajo, de comercialización mayorista de productos de consumo masivo, por cuanto sus efectos no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

39. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta COMISIÓN NACIONAL no advierte la presencia de cláusulas con potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

V. CONCLUSIONES

40. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

41. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de AGRO INDUSTRIAS ZR S.A. y ROBERTO JAIME GOLDFARB, resultado de la cesión de un crédito por parte de AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A., de los siguientes activos de la empresa INDUSTRIAS FRUTÍCOLAS DE SAN RAFAEL S.A., a saber: (1) mercadería, (2) un inmueble situado en Av. Mitre 2563/2739 en el que funcionaba la planta de IFSR en San Rafael, Mendoza, (3) la maquinaria destinada a la producción, (4) las ciento ocho (108) marcas propiedad de las vendedoras, (5) una fracción de 8 hectáreas del terreno ubicado en la intersección de las calles Callao y Solís, San Rafael, provincia de Mendoza y (6) la transferencia del personal de la empresa, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

42. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación para su conocimiento.

¹ Documento obrante a fs. 139 a 177.

² Documentos obrantes a fs. 107 a 109 (Protocolo del Registro Notarial N° 763, pasada a fs. 147 de fecha 1° de noviembre de 2016) y a fs. 273 y 277 (Escritura N° 11 de fecha 3 de abril de 2017)

³ Documento obrante a fs. 268 a 272 (Contrato de cesión de marca de fecha 12 de mayo de 2017).

⁴ Documento obrante a fs. 139 a 177.

⁵ Documento obrante a fs. 268 a 272 .

⁶ Dicho terreno confirme a lo manifestado será utilizado como depósito. Asimismo, las partes informaron que el mismo era de propiedad de TALLERES METALURGICOS BARRARI S.A., una empresa que se encuentra relacionada al Grupo de Empresas Cartellone.

⁷ Dicho terreno consiste en 8 hectáreas ubicadas en la intersección de las calles Callao y Solís, y funcionará como un depósito en el marco de la actividad de AIZR.

⁸ La empresa ofrece diversas canastas de productos de demanda periódica: una canasta básica de alimentos de consumo habitual como pan, lácteos, huevos, bebidas sin alcohol, fiambres; una canasta de alimentos de consumo no habitual como productos envasados, bebidas alcohólicas, jugos en polvo, productos congelados, productos congelados pre cocidos; una canasta de productos básicos de limpieza para el hogar y de cuidado personal.

⁹ De hecho, los principales clientes de INDUSTRIAS FRUTÍCOLAS DE SAN RAFAEL S.A. (IFSR) fueron, en el bienio 2015-2016, DÍA ARGENTINA S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, WALMART ARGENTINA S.R.L., COTO C.I.C.S.A., entre otros.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.11 19:33:42 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.12 10:26:33 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.13 12:31:24 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.13 15:05:52 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.18 18:53:58 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.09.18 18:53:59 -03'00'